



# II. INFORMES DE LAS FISCALÍAS FEDERALES CON ASIENTO EN LAS REGIONES DEL INTERIOR DEL PAÍS

---

## REGIÓN GRAN BUENOS AIRES

---

Jurisdicción San Martín



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



**INFORME ANUAL 2013**  
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

---

Procuración General de la Nación



## II. REGIÓN GRAN BUENOS AIRES

---

Jurisdicción San Martín

---

**FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO  
CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE SAN MARTÍN A  
CARGO DEL DR. MARCELO H. GARCÍA BERRO**



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



**INFORME ANUAL 2013**  
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

---

Procuración General de la Nación

## II. INFORMES DE LAS FISCALÍAS FEDERALES CON ASIENTO EN LAS REGIONES DEL INTERIOR DEL PAÍS

---

### REGIÓN GRAN BUENOS AIRES

---

#### Jurisdicción San Martín

---

#### **FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE SAN MARTÍN A CARGO DEL DR. MARCELO H. GARCÍA BERRO**

A partir del año 2008 comenzaron a radicarse en la Fiscalía a mi cargo causas por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura cívico militar en el ámbito de la jurisdicción militar de Institutos Militares con asiento en Campo de Mayo.

Con la mayor celeridad posible se han materializado ofrecimientos de prueba, se efectuaron distintos planteos, se contestaron vistas y se culminó exitosamente el debate oral en la causa n° 2047 “Riveros, Santiago y otros s/ privación ilegal de la libertad” y sus acumuladas del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín y en la causa n° 2748 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de San Martín, caratulada “Buitrago, Sergio y otros s/inf. art. 144 ter, 144 bis, 142 y otros del C.P.” Asimismo, en el día de mañana estaremos alegando en el marco del debate oral en el que se ventilan las causas n° 2630 “Riveros, Santiago Omar y otros s/inf. art. 144 del C.P.”, 2676 “Duarte, Roberto Cándido y otros s/inf. art. 146 y otros del C.P.” y 2687 “Dusolina Pizzoni, Aída Blandina s/ inf. art. 146 de la ley 24.410”, todas ellas del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín.

Esta Fiscalía se ha propuesto y ha logrado mantener a partir del año 2009, diversas reuniones con las víctimas, sus familiares y representantes, tanto particulares como aquellos que actúan desde la órbita estatal, a fin de establecer métodos de trabajo en común en relación a numerosas cuestiones prácticas que se originan en este tipo de juicios. De tal manera, y a modo de ejemplo, se analiza en conjunto la pertinencia de la prueba a ofrecer y de esa forma se produce un ofrecimiento previamente acordado.

También se realizaron los trámites correspondientes para ubicar y brindar contención a las víctimas y testigos que lo necesitaron a través de los diferentes programas dependientes del Ministerio de Justicia de la Nación.

En el marco de estas causas se ha advertido la presentación de numerosos y recurrentes planteos de las defensas tendientes a lograr la declaración de incapacidad mental sobreviniente (art. 77 CPPN) y también en el caso de tratarse de imputados con prisión preventiva o condenados por sentencia firme cumpliendo pena de prisión en cárceles comunes, para lograr detenciones domiciliarias.

En este punto, la necesidad de contar con un cuerpo de peritos médicos de la Procuración General de la Nación que pueda actuar en representación del Ministerio Público Fiscal, resulta imperiosa.

Los planteos de mención se hacen cada vez más frecuentes, en algunos casos dado la edad avanzada de algunos de los encausados o, también, por la invocada imposibilidad de dar tratamiento a ciertas dolencias físicas en los centros hospitalarios de los respectivos servicios penitenciarios. En ciertos supuestos las presentaciones se sustentan en circunstancias claras y reales pero en muchas otras son cuestiones que merecen un debate técnico, con y adecuado y firme control por parte de peritos que respondan al Ministerio Público Fiscal. En estos casos no basta la intervención de peritos designados de oficio.

En otro orden debe tenerse presente además que la ausencia del referido cuerpo de profesionales genera en la práctica diversas dificultades. En ese sentido, la búsqueda de un perito que represente a la Fiscalía

depende exclusivamente de la buena predisposición y voluntad de los profesionales a quienes asiduamente acudimos, que prestan su colaboración desinteresadamente, pero que ciertamente tienen otras obligaciones profesionales.

Como se viene haciendo desde años anteriores, se promovió la aplicación de la suspensión del juicio a prueba -art. 76 bis del C.P.-, en cada uno de los expedientes que la aplicación del instituto resulta procedente, de manera de racionalizar los esfuerzos y descongestionar la labor jurisdiccional con la clara finalidad de que los recursos se concentren de manera más efectiva en la persecución de delitos de mayor gravedad y además que el imputado que cumple con ciertas condiciones no ingrese al sistema penal con las consecuencias que ello genera.

En punto a los delitos por infracción a la ley de marcas y designaciones (ley 22.362) y teniendo en cuenta el dictamen de la Sra. Procuradora General ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa M G D A s/ Causa N° 15341 ( S.C. M. 1263, L. XLVIII) de fecha 3 de octubre de este año, se propone la elaboración por parte de la Procuración General de la Nación de una resolución que instruya a los fiscales de instrucción y de juicio acerca de la aplicación de las pautas mencionadas por la Sra. Procuradora General en el citado dictamen -entre ellas la finalidad de la citada ley- a fin de que adopten una postura coherente al mismo y evitar de esta forma que se de trámite a denuncias por conductas que no merecen la reacción punitiva del Estado.

En igual sentido se propone la elaboración de una resolución dirigida a brindar las directivas necesarias en orden a la aplicación del estímulo educativo (art. 140 de la ley 24.660 modificada por la ley 26.695) teniendo en cuenta el dictamen de la Sra. Procuradora General ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el expediente caratulado C M, P s/causa N° 15.480 (S.C. C.125, L. XLIX) sobre la aplicación del estímulo en relación a la libertad condicional, salidas transitorias, libertad asistida, semilibertad.

En punto a las causas donde se investigan hechos calificados en infracción a la ley de Trata de Personas, la experiencia ha demostrado que las garantías previstas en el Título II de la ley 26.842 resultan insuficientes para alcanzar los objetivos propuestos por la norma. En este sentido se han presentado situaciones en las que las víctimas no han aceptado la asistencia ofrecida desde el estado, luego de lo cual se les ha perdido el rastro. Como consecuencia de ello, también se dificulta la citación a prestar declaración testimonial en el debate oral, por desconocerse su paradero.

v

Por ello que aquí se propone que se evalúe un proyecto de ley que incluya previsiones tendientes a garantizar que la víctima, que se mantiene en condición de vulnerabilidad, no resulte recapturada por la misma u otra organización. En este sentido resultaría de gran utilidad la realización de un seguimiento mediante la elaboración informes periódicos interdisciplinarios que den cuenta de que la víctima efectivamente ha logrado llevar adelante una vida sin estar sujeta a la trata de personas. Este informe debería contener, al menos, los siguientes datos: domicilio en el que vive, personas con las que habita, situación laboral, situación migratoria (en caso de ser extranjero/a) y otras referencias que indiquen si se encuentra o no en situación de vulnerabilidad. Creemos prudente que dichos informes se realicen semestralmente y hasta que finalice el proceso. Asimismo, resulta aconsejable que en cada oportunidad se renueve el ofrecimiento de asistencia por parte del estado y se le informen los derechos que le asisten.

Asimismo, en el caso de los juicios abreviados, entiendo que en aquellas causas en que los mínimos de la pena superan el límite establecido en el art. 431 bis del CPPN (pena privativa de la libertad inferior a seis años), y en los supuestos en que los imputados y sus defensores manifiestan su interés en alcanzar un acuerdo en los términos de dicha norma, considero necesaria una reforma del citado artículo en lo que hace al tope legal allí establecido, ampliando los casos en los que el proceso pueda definirse de la forma prevista en la norma citada.

Por cuanto precede se da por concluido el presente informe anual en cumplimiento de lo establecido en el

art. 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser presentado ante el honorable Congreso de la Nación a los fines prácticos por los que es requerida su elevación.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA